2020-320
ORDINARIO LABORAL

Al Despacho, del señor Juez, hoy tres de diciembre de dos mil veinte.

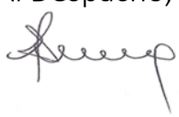

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora SANDRA ROCIO MANTILLA RUEDA identificada con C.C. 37.896.613, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SALADEEM SECURITY S.A.S., SALADEEM SECURITY LTDA y CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DEL VIVERO, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES CONJUNTAMENTE

- Se evidencia que en toda la narración de los hechos y pretensiones no hay precisión, los mismos son confusos y de difícil entendimiento para el lector, por lo cual se le insta al apoderado para que reformule estos dos acápites, dando aplicación a lo dispuesto en el Articulo 82 numerales 4 y 5 C.G.P:
  *"Artículo 82. Requisitos de la demanda*
  *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
  *(…)*
  *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
  *5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
  *(…)"*

- Se debe suprimir tanto de los hechos como de las pretensiones declaratorias y condenatorias las tablas explicativas de los valores adeudados, toda vez que les restan precisión y claridad a los mismos, debiendo anotarse los valores puntuales de cada pretensión únicamente

en el acápite de pretensiones condenatorias; en su lugar se podría agregar una liquidación que será tenida en cuenta como anexo de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

- Los hechos 1, 2 debe unificarse toda vez que tratan del mismo asunto.

- En el hecho 2 debe incluirse la dirección y cuidada del lugar donde se ejecutó la labor contratada.

- Los hechos 3 y deben reformularse y unificarse toda vez que tratan del mismo asunto.

- Los hechos 5, 22 y 28 deben reformularse y unificarse toda vez que tratan del mismo asunto.

- No se incluyó el hecho 30, por lo que sebe arreglarse la numeración de los hechos en tal sentido.

- Los hechos 25 y 31 deben reformularse y unificarse toda vez que tratan del mismo asunto.

- El hecho 32 indicando durante qué periodo se causaron las cesantías a las que se refiere la omisión de consignación en el fondo correspondiente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

- La pretensión 1 debe concretarse solicitando únicamente la declaración de la relación laboral entre las partes, el tipo de contrato (verbal, escrito, prestación de servicios), el termino (fijo, indefinido, obra labor) y los extremos en que se produjo la labor.

- Deben suprimirse las siguientes pretensiones toda vez que no son pretensiones sino hechos de la demanda: 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33.

- La pretensión 29 debe reformularse indicando puntualmente lo que se pretende declarar, totalizando el número y tipo horas extras, y/o recargos causados y durante qué periodo de tiempo se causaron.

- Se debe reacomodar la numeración, toda vez que no se incluyó la pretensión 30.

- La pretensión 31 debe reformularse precisando los periodos concretos adeudados por concepto de aportes a pensión durante la relación laboral.

- La pretensión 32 debe reformularse, toda vez que está redactada en forma de hecho, en su lugar se debe precisar que se declare la aplicación de la consecuencia jurídica que acarrea la no consignación oportuna de las cesantías, determinando en periodo en que se causaron las mismas.

- En las pretensiones 34 y 35 se deben suprimir los cuadros explicativos e indicar únicamente el concepto adeudado y el periodo de tiempo en que se causó (las cifras se incluyen en el acápite de pretensiones condenatorias).

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS.

- En la pretensión primera se deben suprimir los cuadros explicativos solicitando puntualmente el número total de cada tipo de horas extras, y/o recargos causados y durante qué periodo de tiempo se causaron, y el valor total al que asciende el monto de la pretensión.

- Teniendo en cuenta que según la narración de los hechos, no se interrumpió la relación laboral desde el 10 de julio de 2019 hasta el 15 de agosto de 2020, no se deben separar por años los conceptos causados por prestaciones sociales y vacaciones adeudadas, por tanto se deben unir las pretensiones así: 2 y 6, 3 y 7, 4-8-9, 5 y 10.

- La pretensión 14 debe tasarse nuevamente desde el momento en que incurrió el empleador en mora en la consignación de las cesantías causadas en el año 2019 en el fondo correspondiente a favor de la trabajadora, hasta la fecha de terminación de la relación laboral, teniendo en cuenta que a partir de la finalización del contrato hasta la presentación de la demanda se solicitó indemnización moratoria.

FRENTE A LAS PRUEBAS

- Deberá enunciar concretamente respecto de cada testimonio solicitado, qué hechos se pretenden probar, de los enunciados en la demanda, haciendo referencia al número de cada hecho, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Máxime en el presente caso, donde debe corregir la totalidad de los hechos.

FRENTE A LOS ANEXOS

- Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de copropiedad CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DEL VIVERO vigente.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

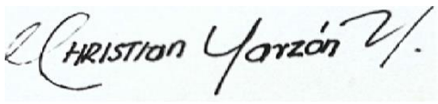

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**
**B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **03 DE DICIEMBRE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 121** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**
Secretaria